



web

Resolución Directoral

Yarinacocha, 18 de noviembre de 2021.

VISTO: El Memorandum N° 829-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 12 de noviembre del 2021, Oficio N° 787-2021-OA/UP-HA, de fecha 10 de noviembre del 2021, Oficio N° 128-2021-HAYA-DE/OAJ, de fecha 28 de setiembre de 2021, Informe N° 138-2021-UP-HA, de fecha 27 de setiembre de 2021, y las solicitudes de las servidoras nombradas y contratadas sobre licencia con goce de haber compensable y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartafo f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-201-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, y N° 167-2021-PC, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, advierte que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29° del Decreto de Urgencia N° 026-2021 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, precisa que, una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional o Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. En el marco de dicha compensación, el (la) servidor (a) pueden optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, como su propio nombre lo indica, la Licencia con goce de haber compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha compensación de horas de trabajo se efectúan conforme al tiempo, forma y modo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto de Urgencia N° 078-2020 y las normas posteriores que se puedan emitir;



N° 460-2021-GOREU-DIRESA-HAYA



Resolución Directoral

Que, se desprende que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la licencia con goce de haber compensable, salvo que el servidor solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, compensación de horas extras, acumuladas, entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad;

Que, asimismo, el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2, aprobado por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre del 2020, en el numeral 6.1.17 define a los grupos de Riesgo: "conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID 19. La autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermarse y tener complicaciones por la COVID 19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC>40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar, crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias";

Que, mediante memorándum N° 829-2021-GRU-DIRESA-HAYA, el Director Ejecutivo autoriza proyectar Resolución Directoral otorgando licencia con goce de haber compensable por ser madre en periodo de lactancia a favor de la Tec. EMILY SILVA Ramírez (CAS), desde el 5 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021, Lic. Enf. AIMEE DEL ROSARIO HERNANDEZ MORON (nombrada), desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021 y a la Lic. Enf. LEA ESMERALDA CORNEJO ALCANTARA (nombrada), desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva, visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, Oficina de Administración, y Asesoría Legal del Hospital Amazónico;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR con eficacia anticipada, LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE al personal Asistencial nombrado y contratado del Hospital Amazónico, que se encuentran en periodo de lactancia y que a continuación detallo.

APellidos y Nombres	CONDICION	PERIODO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE
SILVA RAMIREZ EMILY	CAS	DESDE EL 5 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
HERNANDEZ MORON AIMEE DEL ROSARIO	NOMBRADA	DESDE 12 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CORNEJO ALCANTARA LEA ESMERALDA	NOMBRADA	DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que los indicados servidores, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones compensable, en el artículo precedente, deberán compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Unidad de Personal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital Amazónico de Yarinacocha.

Regístrese, comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - GDS - GRU
HOSPITAL AMAZONICO

Méd. Cir. RONALD RODRIGUEZ PANDURO
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 603491

RRP/LAMM

: D.E.
: Admón.
: C. Estadístico
: Archivo.